



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expediente N°  
497/2020-SB Secretaría Privada s/  
Recaratarular Expte. N° 1408/17-MP Memo N°  
359/17 P-SSBeI Regularización y mensura  
del predio de la Sub Central de Incendios de  
las Golondrinas.-----



DICTAMEN N° 012 - F.E. 2021.-

SEÑOR SECRETARIO DE BOSQUES:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, en los términos del artículo 7º, incisos 5 y 8, de la Ley V - N° 96 (Antes Ley 5117) y del artículo 215 de la Constitución Provincial, remitidas por la Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión respecto del Convenio suscripto en fecha 02 de noviembre de 2018 entre la Provincia y el Municipio de Lago Puelo (agregado en folio); como así también del proyecto de Acta Acuerdo que obra agregado a 190/191.-

En primer lugar he de recordar que como se ha sostenido en otras oportunidades en Dictámenes de este Organismo, las tierras en donde se encuentran implantado bosque nativo son propiedad de la provincia por imperio de lo normado por el artículo 105 de la Constitución Provincial.-

Asimismo, el artículo 241 de nuestra Carta Magna dispone "*Corresponden a los municipios todas las tierras fiscales situadas dentro de sus respectivos límites, salvo las destinadas por la Provincia a un uso determinado...*". En consecuencia, y tal como surge de análisis de los presentes actuados en el caso que nos ocupa, la superficie que se pretendería ceder se encontraba afectada a un uso determinado y/o específico, por cuanto constituye dominio de la Provincia .-

Resuelta la cuestión respecto de la titularidad, nos atañe determinar la forma de enajenar o transmitir la tierra con bosque nativo. Nuevamente nuestra Constitución Provincial en su artículo 105º impone la necesidad de una ley general que regule la enajenación del recurso, la cual requerirá para su aprobación el voto de los cuatro quintos del total de los miembros de la Legislatura.-

Sentado ello, corresponde poner de resalto que en caso de tratarse de tierras con bosque nativo no es posible celebrar convenios ni actos que impliquen su transferencia si no se da previo cumplimiento a la manda constitucional.-

En cuanto a la cuestión de la localización exacta de los predios que serían oportunamente pasibles de ser transferidos al Municipio de Lago Puelo corresponderá a la Secretaria de Bosques en su calidad de autoridad de aplicación en la materia, en conjunto con la Dirección General de Catastro e Información Territorial la determinación catastral exacta del predio que se pretende ceder al mentado Municipio.-

Dra. Magdali VAN DUJELA CUNIOLO  
Directora General de Catastro e Información Territorial  
de Superintendencia y Contraloría  
FISCALIA DE ESTADO

Ahora bien, en pos del cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nacional N° 26.331 y la Ley Provincial XVII N° 92 y sus Anexos, deberán arbitrarse los medios para el cabal cumplimiento y desarrollo del Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo,.-

En relación las clausulas a agregarse en pos de asegurar el cumplimiento de los fines del uso de la tierra, me remito a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno en criterio que se comparte; como así también respecto de la notificación al Municipio de Lago Puelo para que se abstenga de efectuar actos posesorios sobre la tierra en cuestión.-

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7° de la Ley V N° 96.-

FISCALIA DE ESTADO, 15 de marzo de 2021.-  
AG/myc

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO